

---

# EL MATRIMONIO DE URRACA I DE LEÓN-CASTILLA CON ALFONSO I DE ARAGÓN Y PAMPLONA. LA CARTA DE ARRAS PREMONITORA DEL FRACASO CONYUGAL

---

*Rebeca Andrés Laso\**  
*Universidad de Salamanca, España*

Tras la muerte de Alfonso VI, doña Urraca fue la legítima sucesora del imperio leonés, y de la difícil situación en la que se encontraban los reinos de su padre tras el avance almorávide. Ante este panorama doña Urraca fue obligada a casarse con Alfonso I de Aragón, puesto que era inconcebible en este tiempo que una mujer se atreviese a detentar las riendas del poder, y más aún en el derecho aragonés. Por ello, en este artículo pretendemos analizar el conflictivo matrimonio de Urraca I con el rey aragonés a través del estudio de la carta de arras. Consideremos que este documento es tan previsor en sus disposiciones porque ya se conocía de antemano que este enlace iba a tener que soportar una gran oposición tanto interna como externa en el imperio leonés. Es decir, ya se vaticinaba que este matrimonio podría naufragar.

*Palabras clave: Urraca I de León-Castilla, Alfonso I de Aragón, carta de arras*

---

## THE MARRIAGE BETWEEN URRACA I OF LEON- CASTILLE AND ALFONSE I OF ARAGON AND PAMPLONA: THE LETTER OF ARRAS AS A PREMONITION OF THE SPOUSE FAILURE

---

*After the death of Alfonso VI, Urraca I was the legitimate successor of the Leonese empire, and also of the difficult situation in which his father's kingdoms were involved after the Almoravid advance. Against this background, Urraca I was forced to marry Alfonso I of Aragon, since it was inconceivable at this time, and even more considering the aragonese law, that a woman could dare to hold the reins of power. Therefore, this article aims to analyze the conflicting marriage of Urraca I with the Aragonese king, through the study of the letter of arras. Let us consider that this document was so proactive in its provisions because it was already known in advance that this link would have to endure a great deal of opposition, both domestically and externally on the Leonese Empire, because it could be predicted that this marriage could wreck.*

*Keywords: Urraca I of Leon-Castille, Alfonse I of Aragon, letter of arras*

---

\* Doctor (c) Universidad de Salamanca, España. Diploma de Estudios Avanzados (DEA) Universidad de Salamanca, España. Máster en Evaluación y gestión del patrimonio histórico-artístico. Universidad de Salamanca. España. Licenciado en Historia Universidad de Deusto. Bilbao, España. Especialista en Paleografía y Diplomática. e-mail:rebecandres@gmail.com

*[...] ca semejante ayuntamiento non era digno de ser llamado matrimonio, más estrupo e fornicación prohibida, muchas begadas trayendo a la memoria aquel dicho de León papa, conbiene a saber: mucho es difícil aquellas cosas ser acabadas con buen fin que obieron mal principio<sup>1</sup>*

A LOS HISTORIADORES CON FRECUENCIA LES HA RESULTADO difícil encontrar alguna virtud en la figura de Urraca I, pero debemos decir que en los últimos años la potenciación de los estudios de la mujer en la historia ha contribuido a revalorizar y a repensar esta figura. Las supuestas liviandades de doña Urraca fueron utilizadas y remarcadas constantemente por los cronistas con el fin de minusvalorar y desprestigiar su labor de gobernanta imbuidos por la mentalidad misógina de la época. Pero lo cierto es que su reinado fue exactamente igual de «problemático» que el de su padre el emperador Alfonso VI. Debemos tener en cuenta que muchas de las dificultades que se producen en el reinado de Urraca I no nacen en él, sino que son herencia del gobierno de su progenitor. Urraca I no solamente es sucesora legítima del imperio leonés, sino que también es heredera del problema almorávide, de la inestabilidad social creada por el auge de las relaciones feudo-vasalláticas y de la drástica europeización de los reinos cristianos hispanos a partir del establecimiento de la *societas* con Cluny. Sin embargo, para los cronistas pareció extremadamente fácil atribuir a un castigo divino las desgracias que sucedieron en el reinado de doña Urraca. Desde este punto de vista la mujer en sí aparece como esclava de las circunstancias y condenada de antemano por la mentalidad de los cronistas, que no divisan más allá de sus intereses<sup>2</sup>.

A pesar de su mala prensa, Urraca I ha sido denominada como «la reina indomable» y se ha dicho de ella que es «única», pues fue una mujer que gobernó por derecho propio en uno de los más importantes reinos de Europa Occidental en aquel tiempo, como fue el reino

<sup>1</sup> PUYOL, J., *Las Crónicas Anónimas de Sahagún*. Boletín de la Real Academia de la Historia, vol. 76- 77, Madrid, 1920, 1ª Crónica, cap. XV, pp. 121-122.

<sup>2</sup> LOBATO, E., *Urraca I. La corte castellano-leonesa en el siglo XII*, Monografías, Institución Tello Téllez de Meneses, Palencia, 2000, p. 11.

de León-Castilla en el siglo XII<sup>3</sup>. Fue la «hija del rey Alfonso VI y la reina Constanza»<sup>4</sup>, tal como hacía constar en los documentos.

Creemos que fue instruida en las Artes Liberales, así como en la caza, las armas y la equitación, puesto que ya su abuelo Fernando I hizo instruir en estas artes tanto a sus hijos como a sus hijas<sup>5</sup>. Hay que tener en cuenta que hasta el nacimiento del infante Sancho, Urraca era la legítima heredera, por lo que es fácil pensar que su educación requiriera alguna atención especial de carácter militar. En este sentido, no es difícil comprender la inclinación de este personaje por acompañar a su padre el emperador en sus últimas campañas contra los almorávides. A lo largo de su vida, no eludirá la guerra, sino más bien al contrario, «afrontó con arrojo, inteligencia y valentía similar a las de sus congéneres masculinos»<sup>6</sup>.

En 1093 aproximadamente, a los 12 años, Urraca fue dada en matrimonio al conde Raimundo de Borgoña<sup>7</sup> –hermano del futuro Papa Calixto II– cediéndoles Alfonso VI a modo de tenencia Galicia<sup>8</sup>. Ella y su marido se instalaron en Galicia en 1094, y éste constituyó el entrenamiento perfecto de Urraca en las tareas de gobierno, aunque en un primer momento sólo era condesa consorte –únicamente como transmisora de derechos políticos–, mientras que Raimundo se intitulaba en la documentación *Raimundus totius Galletie dominus*.

Pero realmente cuando Urraca va a ejercer tareas de gobierno y ser domina de Galicia fue a partir de la muerte de Raimundo. En 1107 ya se intituló en su primer diploma en solitario como «*Totius Gallecie domina*», y un mes después en otro documento se intituló «*totius Gallecie emperatrix*»<sup>9</sup>.

Tras el fallecimiento del infante Sancho fue cuando Urraca se convirtió definitivamente en la legítima heredera de Alfonso VI, y se planteó en 1109 el nuevo y funesto matrimonio de Urraca con Alfonso I que lo podemos considerar como la chispa que hizo arder e incentivar el clima de inestabilidad ya existente, desembocando en una cruenta guerra entre los partidarios de uno y otro cónyuge.

En lo que respecta a la elección de Alfonso I de Aragón y Pamplona como marido de Urraca I, creemos que hay que desechar totalmente la idea defendida por la historiografía tradicional de que dicha unión se produjo para crear la unión de los reinos cristianos peninsulares<sup>10</sup>. Esta idea no se puede defender en absoluto, Alfonso VI fue totalmente consciente

<sup>3</sup> FUENTE, M. J., «La reina indomable Urraca» en *La aventura de la Historia*, nº 54, Abril 2003, pp. 44-50.

<sup>4</sup> Constanza fue, de las cinco mujeres legítimas de Alfonso VI, la que dejó mayor resonancia personal y más honda huella en los asuntos del reino, ya que llegó a tomar decisiones por cuenta propia, e influyó en gran medida en la penetración de la reforma cluniacense en el reino leonés.

<sup>5</sup> RUCQUOI, A., *Éducation et société dans la Péninsule Ibérique médiévale*, Histoire de l'Éducation, 69, 1996, p. 9.

<sup>6</sup> PASTOR, R., «Mujeres y la guerra feudal: Reinas, señoras y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)» en NASH, M. y TAVERA, S. (eds.), *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, Icaria Editorial, Barcelona, 2003, p. 60.

<sup>7</sup> Argáiz supone este hecho a los ocho años de Urraca, atendiendo a la inscripción sepulcral de Raimundo de Borgoña.

<sup>8</sup> Además Pedro Ansúrez posteriormente cedió a Raimundo el condado de Zamora para su repoblación y mejoramiento, en tanto que Ansúrez se dedicaba a la terminación de su obra de Valladolid y a la repoblación y fortalecimiento de Simancas, Iscar y Cuellar, colindantes con el alfoz de Peñafiel y el de Sepúlveda. En RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Pedro Ansúrez*, León, Imprenta Provincial, 1966, p. 61.

<sup>9</sup> RELLY, B., *The kingdom of Leon-Castilla under queen Urraca (1109-1126)*, New Jersey, 1982, pp. 48- 50.

<sup>10</sup> FELBER, H., *The marriage of Urraca of Castile and Alfonso I of Aragon: an attempt at federal union of Christian Spain*, Arkansas, University Microfilms International, 1985, p. 51. «It should also be noted that these terms indicate clearly that Alfonso VI had envisioned the re-establishment of the Visigothic kingdom by means of the marriage of his daughter».

de cuál era el problema más acuciante en estos momentos: los almorávides. Por ello, el emperador leonés eligió como marido para su hija al rey aragonés, porque sabía que podía ayudar a parar el avance almorávide, y a su vez alejaba la corona de la nobleza leonesa-castellana que hubiesen fomentado las luchas entre los distintos linajes y casas nobiliarias por conseguir el poder. Además, el monarca aragonés se presentaba más peligroso como vecino, que como propio monarca del reino leonés-castellano. Alfonso VI buscó una defensa diplomática, antes que militar. No consideramos que se trate de un matrimonio de Estado, sino que es la consecuencia de un contexto político difícil.

En la mentalidad medieval el matrimonio, además de tener siempre un carácter de contrato, representaba una de las formas de organización de la sociedad en la que la mujer ejercía máximo protagonismo, aunque siempre pasivo<sup>11</sup>. Pero Urraca I siendo en estos momentos reina legítima propietaria, ¿estaría dispuesta a tomar un papel pasivo? Por supuesto que no lo hizo, y como consecuencia de esta actitud afloraron los mayores conflictos en su matrimonio con Alfonso I, sobre todo si tenemos presente el derecho de sucesión aragonés.

La boda tuvo lugar a comienzos del mes de octubre de 1109, en tiempo de vendimia, y en Monzón de Campos (Palencia)<sup>12</sup>. Pero según Lema Pueyo, ya antes de la muerte de Alfonso VI, probablemente había tenido lugar una ceremonia previa de esponsales entre Urraca y el rey aragonés<sup>13</sup>. Una vez contraído el matrimonio, fue preciso plasmar las bases sobre las que se asentaba el poder de ambos cónyuges, para ello se redactó la carta de arras o de capitulaciones.

### La carta de arras

La carta de arras fue expedida en diciembre de 1109 por Alfonso I a favor de su esposa Urraca, y en reciprocidad la reina concedía, con la misma fecha, a su esposo una donación redactada de forma similar, pero no exactamente coincidente.

Probablemente estas capitulaciones se hicieron bajo la influencia directa del conde Pedro Ansúrez, siguiendo los preceptos que le marcaría Alfonso VI antes de morir. Creemos que el rey leonés ya habría empezado las negociaciones del matrimonio de su hija con Alfonso I de Aragón y Pamplona desde el verano-otoño de 1108. Es decir, tras la muerte fatídica del infante Sancho, y una vez que ve que su muerte también se encuentra próxima. En este sentido, Reilly cree que la plasmación escrita de las negociaciones de dichas arras se deben situar en Sahagún, lo cual parece lo más lógico ya que hay menciones documentales de que los esposos se encontraban en enero de 1110 en tierras leonesas<sup>14</sup>. Por lo que posiblemente

<sup>11</sup> PASTOR, R., «Mujeres en los linajes y en las familias. Las Madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, Espacios, Representaciones» en TRILLO SAN JOSÉ, C., «Mujeres, familia y linaje en la Edad Media», Universidad de Granada, Biblioteca de Bolsillo, 2004, p. 32.

<sup>12</sup> Véase GUTIÉRREZ A., V. *Monografía histórica de Monzón de Campos (apuntes)*, 2ª edición, Caja de Ahorros y préstamos de Palencia, Palencia, 1972.

<sup>13</sup> LEMA PUEYO, J. Á., *Instituciones políticas del Reinado de Alfonso I «el Batallador» rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1997, p. 46.

<sup>14</sup> REILLY, F., *The kingdom of Leon-Castilla under queen Urraca (...)*, op. cit., p. 63. Cristina Monterde nos ofrece un documento del 24 de enero de 1110 en el cual el matrimonio se encuentra junto «*Reinante rege Adefonso Aragonensi et Urraka regina en Legione et in Toletu qui et conf. [signo]*» en Sahagún confirmando una donación de una heredad en Valparaíso otorgada por Miguel Velaz al Monasterio de Sahagún. En MONTERDE, C., *Diplomatario de la Reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Textos Medievales, 91, Zaragoza, 1996, Doc. 5, p. 23.

fue la magna asamblea reunida para el entierro de Alfonso VI en Sahagún la que aprobó la boda como nos narra el Anónimo de Sahagún: «[...] fue presente a sus honrras doña Urraca, su fija e de la rreina doña Costança, a la qual su fixa conjuro quel su cuerpo fiçiese traer a la iglesia de Sant Fagum en acerça de la dicha rreina doña Costança su madre fuese enterrado. Fueron aun otrosi presentes don Bernardo, de la dicha iglesia toledana arzobispo, e don Pedro, obispo de Palencia, e quasi todos los nobles e condes de Espanna, los quales todos oyendolo, dexo el señorío de su rreino a la dicha donna Urraca su fixa, la qual cosa me aconteçio oir, porque yo alli era presente»<sup>15</sup>.

La preparación de este contrato matrimonial carecía de precedentes en la historia, aunque muchos documentos medievales son repetición de fórmulas notariales, los documentos de arras y donación de estos cónyuges, parecen estar pensados para éstos en particular.

### 1. Análisis de la dotación:

Parece lógico pensar que en vida de Alfonso VI, ya se previó la dotación que el marido debía hacer a la mujer, ya que ninguna mujer noble contraía matrimonio si no se cumplía este requisito. Para ello nos parece conveniente recordar cuál era la dotación económica de la que disponía Alfonso I antes de este matrimonio. Su base económica estaba constituida por bienes procedentes en su mayor parte de donaciones paternas sobre las heredades de la «honor» regia. Disfrutaba de la dotación asignada en noviembre de 1086 a su hermano Fernando por Sancho Ramírez y el infante don Pedro. Pues una vez fallecido Fernando en 1094, la dotación fue heredada por Alfonso: diversas villas, edificios y tierras, derechos de señorío y participación en rentas monetarias. Las villas e inmuebles se situaban casi todos entre la ribera del Aragón hasta las tierras de Luna al sur: las villas de Biel, Obano, «Abao», «Robusta», Fañanás, Bailo, Lobera, Paternoy, Sigues, «Artaso» y Rompesacos con sus términos respectivos. A esto hay que añadir unas casas y baños en Jaca, más otras casas en Uncastillo con las tierras ajenas. También la villa de Ardanés, en el valle de Hecho y residencias en Alquézar con las villas de «Ortum» y Ballariés.

Como nos indica Lema Pueyo<sup>16</sup>, esta dotación coincide con los lugares donde Alfonso, a partir de 1094, ejerció labores de gobierno como *tenente*. Además, tenemos que recordar que poseía derechos de señorío sobre sesenta y nueve familias campesinas adscritas a sus casas y casales entre Aragón y Sobrarbe, sumándose a esto una renta de mil sueldos jaqueses anuales. Y hay que añadir a esto las casas en Ipiés que recibió directamente de Sancho Ramírez, aunque estas últimas posesiones las había perdido para diciembre de 1097, cuando su hermano Pedro I las transfirió al monasterio de Montearagón. También poseía casas en Monzón con tierras, viñedos y huertos, quizá por intercambio o compraventa.

Las disposiciones eran sorprendentemente favorables para los reinos de León- Castilla. Como nos señala Fuente Pérez, los riesgos del matrimonio eran no sólo personales, sino

<sup>15</sup> PUEYO, J., *Las Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit., 1ª Crónica, cap. XIV, p. 120.

<sup>16</sup> Para ampliar información véase LEMA PUEYO, J. A., *Instituciones políticas del Reinado de Alfonso I...*, op. cit., pp. 30-34.

especialmente políticos. Y por ello, señala esta autora que la generosidad de Alfonso pudo deberse a que conocía bien la oposición que generaba su matrimonio con Urraca<sup>17</sup>. Y esta oposición empezaría tan pronto como se aprobó el matrimonio en la curia regia.

Urraca I participaba de la «*potestas*» que Alfonso I ostentaba sobre los reinos de Aragón y Pamplona. No era una simple soberana consorte, por ello, a Urraca I se la va a permitir ostentar las tres facetas que definían el poder real en Aragón y Pamplona: «*dominatum*»<sup>18</sup>, «*principatum*»<sup>19</sup> y disposición sobre «honorés» y «dominicaturas».

Pues conociendo la personalidad de Urraca, posiblemente Alfonso I se daría cuenta de que ella no se conformaría con un papel secundario, sobre todo, sabiendo que anteriormente ya había ejercido como *tenente* y señora de Galicia. Es decir, Urraca conocía de primera mano el poder y el gobierno. Como nos dice la carta de arras, Urraca tendría derechos condicionados de «*dominatum*» sobre los estados patrimoniales de Alfonso I, es decir, tendría capacidad para disponer en la herencia de las tierras pamplonesas y aragonesas, junto a los posibles acaptos reales o ingresos procedentes de las tierras conquistadas o incorporadas por el monarca.

En lo que respecta a las facultades del «*principatum*» de Urraca sobre todos los habitantes que poblasen los territorios de Aragón y Pamplona, no están suficientemente explicadas. En la carta de arras de Alfonso I sólo se señala que el *tenente* gobernador de Estella, Lope de Garcés, debía jurar fidelidad a la reina y convertirse en su hombre de «boca y manos». Pero no se explica nada sobre el vasallaje de las demás capas sociales a la reina, pues no se hace ninguna mención a villanos, burgueses, exáricos, judíos...etc. Es decir, sólo parece importar el sometimiento y vasallaje de la nobleza. ¿La carta de arras ya nos estaba anunciando la posibilidad de un conflicto armado entre los cónyuges? Por ello, ¿sólo se incidía en el vasallaje de la capa social dedicada a la guerra? No podemos contestar a estas preguntas con plena certeza, pero lo que sí nos parece que está claro, es que los redactores de la carta sabían que este matrimonio podía desembocar en graves problemas, de ahí la larga lista de condicionantes que se hace.

En cuanto a la dotación de bienes, Urraca «*regina*», en concepto de arras matrimoniales, recibió de Alfonso I «*Dei gratia totius Hispanie imperator*», los castillos y «dominicaturas» de Estella; la población de Ejea con sus términos; las plazas de Jaca, Huesca y Barbastro y los castillos de Bospén y Naval con sus «dominicaturas» reales; Montearagón y podía elegir entre las plazas de Sos y Uncastillo la que quisiera. Como se puede observar, esta asignación de bienes incluía dos enclaves urbanos destacados del Camino de Santiago, es decir, Jaca y Estella. Además, hay que recordar que Ejea era la principal adquisición militar efectuada hasta el momento por Alfonso I.

También le correspondía a Urraca las «dominicaturas» en las restantes plazas y castillos de Aragón y Pamplona. Aunque según Lema Pueyo, es probable que los derechos y rentas

<sup>17</sup> FUENTE PÉREZ, M. J., *Reinas medievales en los reinos hispánicos*, La esfera de los libros, Madrid, 2003, p. 163.

<sup>18</sup> Poder sobre toda la tierra del reino del aragonés.

<sup>19</sup> Poder sobre todos los que habitaban el reino del aragonés.

de Urraca en estas otras tierras fueran inferiores. Y quizá sólo pudiese disfrutar de estos últimos en el caso de que no le bastara con los recursos procedentes de los nueve lugares ya mencionados<sup>20</sup>.

De esta forma, podemos decir, que la dote que entregaba Alfonso I a doña Urraca era sustanciosa económicamente, ya que –al igual que Urraca I– le ofrecía no sólo las tierras que en la actualidad poseía, sino también todas las que obtendría en el futuro tanto de las campañas militares contra los almorávides como de la Repoblación, y teniendo en cuenta las habilidades bélicas de Alfonso I, esta cláusula cobra gran valor: «*quod vos et filio meo habeatis totas meas terras quas hodie habeo vel in antea acquirere portuero cum Dei adiutorio sive heremum quam populatum*<sup>21</sup>».

A su vez, doña Urraca, «*Dei gratia regina*», hacia a Alfonso I, «*domino et viro meo*», concesiones similares. Le entrega la tierra que perteneció a su padre Alfonso VI, es decir, los reinos de León y de Castilla con su Extremadura. Según Felber, también estaría incluido Galicia<sup>22</sup>. Esta donación –como ya hemos mencionado– incluía tanto las áreas pobladas y yermas como las que pudiera conquistar en el futuro.

Por otra parte, no parece que se tomara en consideración la conveniencia de crear una entidad que coordinara la acción de gobierno de estas monarquías en materias que fueran de interés común para ambas. Pero lo cierto es que hasta el momento en ninguna monarquía hispana esto se había tenido en cuenta, por lo que no resulta lógico achacarle este defecto a las capitulaciones.

Por ello, no queda clara cuál fue la participación de cada cónyuge en el poder político o «*principatum*» que el otro ejercía en sus reinos patrimoniales, en especial el de doña Urraca en Aragón. Así mismo, nos preguntamos ¿cuál fue la naturaleza del poder que Urraca I pudo ejercer en los reinos de Aragón y Pamplona? Esperamos que futuras investigaciones nos desvelen este gran enigma, ya que por ahora la documentación no nos lo permite.

Por último, sólo añadir que en la carta no se destaca ningún enclave, población, burgo o señorío castellano o leonés sobre cuyas «*dominicaturas*» se le reconozcan facultades a Alfonso I. Según Lema Pueyo, es posible que esta clase de cesiones territoriales de enclaves puntuales las recibiese Alfonso I en virtud de otro documento coetáneo que no se ha conservado (poblaciones del Camino de Santiago, como Carrión y Castrojeriz)<sup>23</sup>.

## 2. Análisis de la sucesión<sup>24</sup>

Se estipulaba que si tenía un hijo varón con doña Urraca, ésta y el niño heredarían conjuntamente los territorios de Alfonso cuando el rey aragonés muriera. Como podemos ver, esta disposición se ceñía totalmente a la costumbre aragonesa, pero en ningún modo la

<sup>20</sup> LEMA PUEYO, J. A., *Instituciones políticas del Reinado de Alfonso I...*, *op. cit.*, pp. 47-52.

<sup>21</sup> MONTERDE ALBIAC, C., *Diplomario de la Reina Urraca...*, *op. cit.*, Doc. 4, p. 21.

<sup>22</sup> FELBER, H. L., *The marriage of Urraca of Castile and Alfonso I of Aragon...*, *op. cit.*, p. 49.

<sup>23</sup> LEMA PUEYO, J. A., *Instituciones políticas del Reinado de Alfonso I...*, *op. cit.*, p. 49.

<sup>24</sup> Para ampliar información consúltense GARCÍA GALLO, A., «El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI, 1966, p. 25. Dicho autor cree –al igual que nosotros– que la carta de arras vulnera totalmente la costumbre aragonesa sucesoria. Sin embargo, Ubieto afirma tajantemente que los acuerdos encajan totalmente en el derecho aragonés. En UBIETO, A., *Historia de Aragón. Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1987, pp. 46-47.

disposición siguiente, puesto que se acuerda que si faltase descendencia sucedería la mujer con la facultad de disponer libremente de lo transmitido. Aquí, se rompe totalmente con el derecho aragonés, ya que en Aragón a las reinas consortes de ningún modo se les abría la sucesión del reino, ni podían ejercer la autoridad ni señorío real<sup>25</sup>. En Aragón las mujeres podían heredar el «*regnum*» pero no la «*potestas*» por tanto se las consideraba como a las menores para el gobierno que lo debía desempeñar el tutor o el marido. La «*potestas*» era considerada función únicamente de los hombres. Ellas, aparecían en el mejor de los casos, como meras transmisoras en el caso de no haber heredero varón<sup>26</sup>. Por ello, creemos que Alfonso I aceptó esta disposición porque sabía perfectamente que doña Urraca no era una simple reina consorte, sino que era reina de León-Castilla por derecho propio –reina propietaria–, nada menos que la heredera directa del emperador Alfonso VI.

Por otra parte, si Urraca moría antes, aunque Alfonso heredaría conjuntamente con su hijo, de no haber descendencia sólo recibiría el usufructo de las tierras de Urraca mientras viviese. Al morir Alfonso, León-Castilla pasaría a poder de Alfonso Raimúndez. Es decir, se excluía de todo derecho sobre Aragón y Pamplona a la descendencia ya existente de la reina, en especial a Alfonso Raimúndez. A éste sólo se le reconocía la tenencia de Galicia tal como la había detentado doña Urraca tras la muerte de su primer marido, el conde borbón, y dependía de quien fuera rey.

En este sentido, podemos entender este documento como un intento de romper con la costumbre jurídica sucesoria aragonesa, puesto que no hay que olvidar que Alfonso I tenía un hermano, Ramiro Sánchez, al que en derecho le pertenecía la sucesión al reino aragonés, y la carta omite totalmente dichos derechos. Además el derecho aragonés estipulaba que en materia de sucesión el rey debía tener en cuenta la aquiescencia de los barones tanto laicos como eclesiásticos del reino. Y como podemos deducir, en este momento lo único que prevaleció fue la voluntad real. Asimismo, si consideramos que el acuerdo matrimonial tuvo lugar en la curia de Sahagún por las exequias de Alfonso VI, advertimos que el Anónimo en ningún momento menciona nominalmente la presencia de ningún barón laico ni eclesiástico aragonés. Lo cual nos hace pensar que las disposiciones de la carta de arras se planificaron de una forma prácticamente unilateral, sin tener en cuenta las costumbres aragonesas. Creemos que Alfonso I aprobó todas las disposiciones sin poner objeción, porque este matrimonio le hacía acceder no solamente al control de los reinos cristianos más importantes en esos momentos, sino que le permitía acceder al título imperial leonés<sup>27</sup>. Como

<sup>25</sup> RAMOS y LOSCERTALES, J., «Instituciones políticas del Reino de Aragón hasta el advenimiento de la Casa Catalana», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), p. 29. Este mismo autor nos explica que en el derecho privado tampoco se les permitía a las mujeres casadas acceder a los bienes patrimoniales del marido. En caso de sucesión intestada la mujer podía disponer de las arras pero sólo en régimen de usufructo, y se le otorgaba en plena propiedad los bienes gananciales. Si no tenían descendencia las arras debían volver al linaje del marido a la muerte de éste. Y en caso de conceder la dote «ex marito» con carta para que hiciera la mujer su voluntad, las arras las poseía la mujer en propiedad, pero no los bienes patrimoniales que debían volver al linaje del marido una vez fallecida la esposa.

<sup>26</sup> SEGURA GRAIÑO, C., «Derechos sucesorios al trono de las mujeres en la Corona de Aragón» en *Mayurqa*, nº, 22, 2, 1989, pp. 592-594.

<sup>27</sup> Resulta muy significativo que este matrimonio únicamente contó con la oposición de la sociedad leonesa-castellana, en ningún modo con la navarroaragonesa. «En Navarra y Aragón, el matrimonio y los acuerdos no significaban detrimento alguno de la situación para el rey y los aristócratas de su entorno; al contrario, abrían posibilidades nuevas de fortalecimiento y expansión», en PALLARES, M. C. et PORTELA, E., *La reina Urraca*, Nerea, San Sebastián, 2006, p. 66.

se puede observar leyendo la carta de arras, Alfonso I ya utiliza la intitulación imperial. No sólo éso, el aragonés lo utilizará asiduamente sobre todo hasta 1118, apareciendo en la documentación como «*Hispanie imperator*», «*Imperator Dei gratia*», «*Totius Hispanie rex*» o «*Rex et magnificus imperator*».

Por otra parte, creemos que Alfonso I no fue un hombre al que le importará demasiado las costumbres de su reino. Sólo tenemos que recordar su testamento. En Aragón el testamento en el cual el rey designaba a su heredero debía de contar con la aquiescencia de los magnates de la Corte y estar ajustada esta designación a las normas de carácter consuetudinario aragonesas. Es decir, Alfonso I de nuevo volvió a violar el derecho aragonés, no solamente al ignorar a su hermano Ramiro de nuevo, sino al hacer caso omiso a la aquiescencia de los barones de su reino, puesto que repartió su tierra, su honor y sus barones entre las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, del Santo Sepulcro y del Templo.

Además, los principios seguidos en la sucesión en Aragón se regían de la siguiente forma: el derecho correspondía al primogénito varón y en su defecto sucederían los otros posibles hijos del rey. Y en caso de que no tuviese descendencia, la sucesión correspondía a los hermanos del monarca, y en último extremo a cualquier varón de estirpe regia. Nos llama la atención que la sucesión sólo recaía en la mujer si no había ningún varón de linaje real. Y en el caso de permanecer solteras debían contraer matrimonio con un varón de estirpe real, quedando bajo su tutela, y siendo el hombre quien asumiría el ejercicio efectivo del gobierno. Podemos observar las grandes diferencias existentes con el derecho leonés, donde sí se permitía el acceso de la corona a la mujer de forma efectiva. Es decir, por el derecho aragonés doña Urraca nunca hubiese llegado a ser reina, y menos reina propietaria. Creemos que aquí radica la raíz del conflicto entre los dos monarcas, ya que Alfonso I siguiendo sus costumbres se veía en pleno derecho de ser titulado no sólo emperador, sino también de apartar a su mujer del gobierno, y ejercer su tutela sobre ella como amo y señor.

Siguiendo con el análisis, en el caso de León-Castilla las disposiciones sucesorias pactadas en la carta coinciden en gran medida con las estipuladas para las tierras de Alfonso I. Si la pareja tenía un hijo, éste y Alfonso I heredarían León y Castilla tras la muerte de Urraca. Es decir, este supuesto hijo heredaría todos los reinos de sus padres, pues como se ha matizado anteriormente, Alfonso I también le reconocía la sucesión en sus tierras. Pero, si no naciera un heredero y la reina muriese antes que el rey, éste seguiría siendo soberano de León-Castilla hasta su muerte, momento en que le sucedería Alfonso Raimúndez. Precisamente esta clausura será una de las más polémicas y que desencadenará en los principales levantamientos sociales durante el reinado de doña Urraca, porque Alfonso Raimúndez quedaba en una situación dinástica completamente desfavorable. Su capacidad de reinar como soberano en León-Castilla era totalmente hipotética, ya que se subordinaba a la inexistencia de descendientes del segundo matrimonio de su madre. En la carta también se prevé la posibilidad de que algunos nobles leoneses-castellanos no quisiesen reconocer la soberanía de Alfonso I y prestarle juramento de fidelidad. En dicho caso, se estipula que la reina habría de auxiliar

a su marido con todo su poder, fielmente y sin engaño<sup>28</sup>. Parece que se intuyeron ya las resistencias que la soberanía de Alfonso I hallaría en tierras leonesas-castellanas, tanto por parte de los seguidores del conde castellano Gómez como por los que defendían los derechos sucesorios al trono leonés del infante Alfonso Raimúndez. A este respecto no es anodino recordar que incluso antes de que se celebrase el matrimonio de Urraca con el aragonés, Pedro Froilaz –conde de Traba y ayo de Alfonso Raimúndez–, se rebeló como defensor de los derechos sucesorios de este último en los reinos de León-Castilla, puesto que defendía que con el nuevo casamiento de su madre Urraca sus derechos pasaban a segundo término. Hay que tener en cuenta que al conde de Traba –como al resto de los magnates gallegos– le convenía tener un gobernante joven e inexperto, como lo era Alfonso Raimúndez, para poder manipularle y aprovecharse política y económicamente de él, impulsando así el debilitamiento del poder monárquico y el auge del feudalismo. En este sentido, el partido alfonsino «sostenía que la reina, al contraer nuevo matrimonio con el monarca aragonés, había perdido todo derecho sobre el reino de Galicia, conforme a las disposiciones de su padre, Alfonso VI»<sup>29</sup>. Según la *Historia Compostelana* dichas disposiciones las decretó el rey leonés en el Concilio de León de 1107, es decir justo después de la muerte de Raimundo de Borgoña<sup>30</sup>. Sin embargo, creemos que la *Compostelana* actúa de forma tendenciosa y manipula los hechos, ya que aunque doña Urraca se volvería a casar, ella y su marido siempre serían los tenedores de la potestad sobre Galicia, y Alfonso Raimúndez únicamente sería el *tenente* de Galicia. Además, mantenemos que en el Concilio de León doña Urraca fue declarada la sucesora o *tenente* de Raimundo de Borgoña. Alfonso VI no declaró a su sucesor, lo único que hizo fue aclarar algunas disposiciones sobre quién le sucedería en Galicia si se daban ciertas circunstancias. Además, es obvio que Alfonso VI ya en 1106 había nombrado como su sucesor a su –hijo ilegítimo de la mora Zaida– Sancho Alfónsez.

### 3. Análisis de la «mutua declaración de garantías»

Estas capitulaciones matrimoniales se completaron con una «mutua declaración de garantías», en la que ambos debían honrarse mutuamente, y acordaban que si una de las partes

<sup>28</sup> «*Et ego Urraca regina convenio ad vos regem domnum Adefonsum, domino et viro meo, quod ego faciam totos illos meos homines qui per me et por vos tenent honores, et ut totos deveniant vestros homines et vobis iurent fidelitatem super totos homines de hoc seculo, et ut illos per fidem sine enganno sedeant vestros, et quod vobis donent potestatem, unoquoque ex eis, de illas honores que tenuerint qua hora vos illam demandaveritis; et aliquod ex illis hoc facere non quesierit, ego quod vobis adiuvem contra illum cum toto meo potree per bonam fidem sine enganno, et postea quod vos inde faciatis de illo totam vestram voluntatem*». En MONTERDE ALBIAC, C., *Diplomatario de la Reina Urraca...*, op. cit., Doc. 4, p. 22.

<sup>29</sup> VÁZQUEZ DE PARGA, A., *La revolución comunal de Compostela en los años 1116 y 1117*, A.H.D.E., op. cit., XVI (1945), p. 686.

<sup>30</sup> «*Omne equidem Galletie regimen et ius pueri pater optinuit et ideo omnes uos, qui eius iura et honores eo uiuo tenuistis et eo mortuo adhuc tenetis, filio eius, nepoti meo, procul dubio famulatuos exhibeo et totam ei Galletiam concedo, si eius mater Vrraca uirum ducere uoluerit, nec ab eo etiam michi ipsi ulla ulterius obsequia deposco; et, ut omnibus his, que in auribus uestre presentie profero, sine ullo scrupulo dubietatis fidem adhibeam presente Vienense archiepiscopo prefati pueri patruo in manibus domini Didaci secundi ecclesie beati Iacobi diuina dispensatione episcopi, discreti uidelicet uiri, huiusmodi iusiurandum uos dare precipio, quatinus presentem puerum in dominum suscipiatis et susceptum cautius et uigilantius custodiatis, honores etiam, quem uobis presentibus ei attribuo, etiam contra me ipsum, si iniuriosus ipsi extitero, totis uiribus defendatis*». En *Historia Compostellana*, cura et studio de Emma Falque Rey, Turnholti, Brepols, 1988, Libro I, Cap. XLVI, p. 84.

abandonaba al otro, el infractor perdería el derecho a la lealtad de sus seguidores. De esta forma, Alfonso I debía honrar a la reina, y juraba que no la abandonaría ni por excomunión, ni alegando motivos de consanguinidad<sup>31</sup>, pues hay que recordar que tenían un bisabuelo en común, que era Sancho el Mayor. Por tanto, con estas disposiciones, es muy posible que ya se temiese que el Papa y el alto clero leonés-castellano intentasen alegar razones de parentesco y declarar nulo el matrimonio, a pesar de que en un primer momento incluso Bernardo de Toledo apoyó dicha unión<sup>32</sup>. Hay que tener en cuenta que el primer matrimonio de doña Urraca también fue anticanónico, existía un parentesco con Raimundo de Borgoña dentro del séptimo grado prohibido. Raimundo era sobrino de su madre Constanza, y por tanto, también compartía con él bisabuelo, y sin embargo en esta ocasión ni el Papado ni las altas dignidades eclesiásticas pusieron ninguna pega. La razón de su apoyo estribó en que a la Iglesia le interesó esta unión, porque el tío de Constanza era el abad cluniacense Hugo. Y en segundo lugar, porque el hermano de Raimundo sería años después el futuro Papa Calixto II. Por lo que este matrimonio favorecía directamente a la iglesia cluniacense, ya que beneficiaba en gran medida el asentamiento de nobleza franca en la península, que por supuesto estaría dispuesta a adoptar los usos y costumbres cluniacenses. Por tanto, es muy lícito pensar que ya se vaticinaba que Cluny y el alto clero leonés-castellano apoyaría los derechos sucesorios de su hijo, Alfonso Raimúndez. Es decir, las raíces del descontento del clero ante el matrimonio de Urraca I con Alfonso I son únicamente políticas, en ningún modo religiosas. La elección del aragonés como marido terminaba con las pretensiones del alto clero cluniacense de que Alfonso Raimúndez fuese sucesor de Alfonso VI. Reilly incluso nos expone que antes de la muerte del rey leonés ya el alto clero francófilo pretendió lanzar la candidatura del primogénito de Urraca en contra del aragonés<sup>33</sup>. Pero lamentablemente no podemos afirmar –por la escasez de documentación– si el alto clero pidió al rey leonés que abogase por su nieto Alfonso Raimúndez, en vez de por el rey aragonés<sup>34</sup>. Incluso se ha pensado que el alto clero –en caso de no resultar la elección de Alfonso Raimúndez– pretendía que el sucesor del imperio leonés fuese Enrique de Portugal, es decir, el primo del padre de Alfonso Raimúndez, y por lo tanto también vinculado a los cluniacenses. Por ello, creemos que en gran parte Alfonso VII debió el trono al clero leonés-castellano cluniacense, y en especial al arzobispo don Bernardo que apoyó su candidatura prácticamente desde que Alfonso VI falleció. El problema para el alto clero fue que la elección del Batallador como marido fue aprobada rápidamente por la nobleza, por lo que sólo les quedó el recurso de la consanguinidad para anular el matrimonio, a pesar de que en la carta de arras –como ya hemos explicado– se había decretado que ni siquiera la excomunión papal, podía disolver dicha unión<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> “[...] *quod me teneatis ad honorem sicuti bonus vir debet tenere suam bonam uxorem; et ut me non dimitatis pro parentesco neque pro excomunione neque pro nulla alia causa*». En MONTERDE ALBIAC, C. *Diplomatario de la Reina Urraca...*, op. cit., Doc. 4, p. 23.

<sup>32</sup> Creemos que en un principio Bernardo de Toledo aprobó la disposición de Alfonso VI, porque tenía la esperanza de que dicha instrucción tardara más en cumplirse, y por tanto, tendría tiempo de exponer la candidatura de Alfonso Raimúndez.

<sup>33</sup> REILLY, B., *The kingdom of Leon-Castilla under queen Urraca...*, op. cit., p. 55.

<sup>34</sup> SALVADOR MARTÍNEZ, H., *La Rebelión de los burgos. Crisis de estado y coyuntura social*, Tecnos, Madrid, 1992, p. 109.

<sup>35</sup> La excomunión, siendo un «instrumento de coerción no físico, fue una de las armas políticas más poderosas durante la Edad Media y más peligroso porque podía afectar a lo más profundo de las relaciones vasalláticas, al corazón del orden político feudal», en PASCUA ECHEGARAY, E., *Guerra y pacto en el siglo XII. La consolidación de reinos en Europa Occidental*, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Madrid, 1996, p. 58.

Continuando con el análisis del documento, se estipulaba que si Alfonso I no honraba a su mujer o la abandonaba, los nobles de los reinos de Alfonso I y Urraca servirían con sus honores únicamente a doña Urraca, y lo mismo a la inversa. Pero esta transferencia de fidelidades parece inconcebible, como luego se demostraría. Por otra parte, Urraca debía honrar a Alfonso I «*quomodo bonam feminam debet facere ad suum bonum seniore*»<sup>36</sup>. Acaso, ¿se ponía en duda que Urraca no honraría a su marido? ¿Acaso ésta ya había iniciado alguna relación con el conde castellano Gómez González, y por ello se teme que Urraca abandone a Alfonso I? Ésta es simplemente una hipótesis que no podemos resolver por la parquedad de las fuentes. Quizá únicamente se recalque este aspecto, por el simple hecho de que Urraca era una mujer, y en el siglo XII se consideraba que el adulterio sólo lo cometía la mujer. En este sentido, si un hombre mantenía relaciones fuera del matrimonio, su mujer no podía ejercer querrela alguna contra él, por considerar la ley que ésto no suponía para ella deshonor alguna. La sociedad, creía que la mujer no tenía más honra que la proporcionada por su marido<sup>37</sup>.

Por su parte Alfonso I debía corresponder de la misma forma, honrando a su mujer. Pero –como ya hemos dicho– si en la mentalidad medieval no existía la infidelidad en el varón, ¿a qué se referían con la disposición de que Alfonso I debía honrar a Urraca, «como el buen hombre debe tener a su buena mujer»? ¿Acaso se preveía que Alfonso por su carácter guerrero –incluso considerado por algunos autores misógino– podría llegar a maltratar de algún modo a Urraca? Nos resulta difícil afirmar si Urraca llegó a ser agredida o no, pero la *Historia Compostelana* en la supuesta carta que Urraca manda al conde Fernando se queja de estos supuestos malos tratos<sup>38</sup>. ¿Quizá se preveía que Urraca pudiese utilizar este argumento para conseguir separarse de su marido? Tenemos constancia de que en la época visigoda alguna reina ya utilizó el pretexto de los malos tratos recibidos, para suscitar luchas y enfrentamientos entre los cónyuges apoyados por sus respectivos linajes<sup>39</sup>. Pero, debido a la escasez de documentación no podemos llegar a afirmar rotundamente esta estrategia.

Es decir, se puede entrever en estas disposiciones cierto sentimiento de temor, no simplemente por la oposición que pudiese llegar a tener el matrimonio, sino también porque creemos que se intuía ya la incompatibilidad de los caracteres de los cónyuges.

Como nos dice Lacarra, «este atar cabos tan previsoramente indica que en esos días ya se barruntaba –¿se deseaba? ¿se temía?– que el matrimonio podía naufragar»<sup>40</sup>. A nuestro modo de ver, la ruptura del matrimonio no únicamente se temía, sino que más bien se deseaba no sólo por el Papado y el alto clero leonés-castellano, sino sobre todo, por la nobleza leonesa-

<sup>36</sup> MONTERDE ALBIAC, C., *Diplomatario de la Reina Urraca...*, op. cit., doc. 4, p. 22.

<sup>37</sup> SEGURA GRAÑO, C., «Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)» en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velásquez del 5-7 Nov. 84, Madrid, Universidad Complutense, 1986, p. 127.

<sup>38</sup> «*Que uel quanta dedecora, dolores et tormenta, quamdiu cum eo fui, passa sim, [...] non solum enim me iugiter turpibus dehonorabat uerbis, uerum etiam faciem meam suis manibus sordidis multotiens turbatam esse, pede suo me percussisse omni dolendum est nobilitati*». En *HC*, op. cit., Libro I, cap. LXIV, p. 102.

<sup>39</sup> SEGURA GRAÑO, C., *Las mujeres y el poder en la España visigoda* en *Academia Alfonso X el Sabio. Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, p. 1599.

<sup>40</sup> LACARRA, J. M., *Alfonso el Batallador*, Guara editorial, s.a., Zaragoza, 1978, p. 38.

castellana que había tenido que renunciar al sueño de que el marido de doña Urraca hubiese sido uno de ellos. Además de verse sometidos a un rey aragonés, del que sería difícil obtener beneficios. Según Ximénez de Rada, una fracción de nobles leoneses-castellanos propusieron a Alfonso VI en Magna (cerca de Toledo) al conde don Gómez González, de la familia de los Lara, como marido de su hija Urraca por mediación del médico y consejero judío del rey José Ferrizuel, alias Cidello. Pero según Rada, Alfonso VI rechazó con gran disgusto esta propuesta<sup>41</sup>. Por tanto, esta fracción de nobles no estuvo de acuerdo con el matrimonio de su reina con el aragonés, por lo que es fácil comprender que tan pronto como surgiesen las primeras diferencias entre los cónyuges, éstos se posicionarían a favor de Urraca con el fin de acabar con las pretensiones del aragonés en el imperio leonés.

En este sentido, es relevante que Urraca titule en la carta de arras a Alfonso I como «*dominus*» y «señor», es decir, parece otorgar a Alfonso I cierta supremacía sobre su persona. Además, Urraca es titulada como «*regina*» y Alfonso I como «*imperator*». Es decir, los acuerdos, si bien concedían a Urraca bastantes y efectivos poderes, la dejaban en una situación de inferioridad con respecto a Alfonso I. Es precisamente ahora cuando Alfonso I asume y utiliza el título de emperador, no antes, pues como nos explica Lema Pueyo, la única mención de este monarca como «*imperator*» antes de 1109 corresponde a una notoria falsificación fechada en abril de 1108<sup>42</sup>. Lo que sí parece claro, es que Alfonso con su mentalidad de cruzado pretendía ser el emperador de los reinos cristianos frente a los infieles. A partir del matrimonio con Urraca, el título de «*imperator Dei gratia*» (en su día ostentado por Alfonso VI), va a ser la forma preferente e insistente de nombrar al rey Alfonso en sus diplomas. De 1109 a 1118, está constatada la utilización de dicha titulación hasta veintiuna veces. Por tanto, parece considerarse el continuador de Alfonso VI de León, sobre todo, en su faceta de conquistador de Toledo<sup>43</sup>.

Es decir, este matrimonio nacía ya con una gran oposición tanto externa como interna, y la carta de arras ya nos vaticina toda la problemática que este matrimonio iba a conllevar. En este sentido, aunque este documento exponía todo tipo de cláusulas para que la alianza no se rompiera, no pudo hacer nada en lo concerniente a las diferencias insalvables entre el modo de sociedad leonés y el aragonés, y mucho menos ante el choque de dos personalidades tan fuertes como las de los cónyuges. Incluso creemos que, de no haberse producido la enemistad irreversible entre los cónyuges, quizá el matrimonio hubiese podido triunfar, ya que las presiones externas en un principio no les afectaron demasiado, los cónyuges se unieron y separaron según sus propias conveniencias políticas. Esto lo ratificamos por el hecho de que incluso en el año 1113 Alfonso I pretende volver a unirse con su todavía es-

<sup>41</sup> «*Non tibi imputo quod hoc dicere presumpsisti, set michi, cuius familiaritate in tantam audaciam prorupisti. Caue ergo ne de cetero audeas in mei presencia comparere, quod si feceris, ilico morieris. Mea autem intererit mee filie, set non ut postulant, prouidere*» XIMÉNEZ DE RADA, R., *Historia de los hechos de España*, Alianza Universidad, Madrid, 1989, p. 262.

<sup>42</sup> LEMA PUEYO, J. *Instituciones políticas del Reinado de Alfonso I...*, op. cit., p. 41.

<sup>43</sup> También será normal encontrar en la documentación las titulaciones de «*Hispanie imperator*» o «*totius Hispaniae*», e incluso se titula de forma híbrida «*rex et imperator*», «*rex et magnificus imperator*», «*totius Hispanie rex*», «*totius Hiberie monarchiam tenens*», siempre remarcando la misma pretensión imperial.

posa, es decir, a pesar de su supuesta «gran religiosidad» hizo caso omiso a la excomunión papal. A Alfonso I le costó mucho aceptar la separación definitiva de su cónyuge, puesto que conllevaba renunciar a su mayor sueño, el imperial<sup>44</sup>.

Lo que más influyó en la ruptura definitiva, fueron las ansias de gobernar por sí mismos de ambos cónyuges. De esta forma, el matrimonio terminó legalmente en 1114, aunque las luchas entre ambos no terminaron hasta la muerte de la reina Urraca en marzo de 1126 en el castillo de Saldaña.

Urraca I fue un personaje polémico, sobre el que resulta difícil posicionarse sobre su personalidad. Parece claro que en su mala fama tuvo mucho que ver el hecho de ser mujer, puesto que nos encontramos en una época en la cual resultaba impensable que una mujer pudiese gobernar. Sin embargo un análisis de las fuentes nos deja entrever que la reina parece haber sido más astuta y diplomática que sus adversarios, supo pactar con quien consideraba oportuno para recuperar el poder perdido, o para no perderlo en caso de que viera peligro<sup>45</sup>. Supo acudir allí donde veía que se necesitaba su intervención y presencia para que no olvidaran que ella era la reina. En palabras de Fuente Pérez, «supo manipular en ese mundo masculino de guerreros, nobles y clérigos poderosos, y conseguir lo que quería»<sup>46</sup>. De esta forma, no podemos apoyar la tesis de historiadores que han afirmado que Urraca fue una mujer débil, ya que si ella se hubiese sentido así, no hubiese asumido las riendas del poder como lo haría, enfrentándose ante todo tipo de situaciones. Y es más, el verdadero conflicto con su marido Alfonso I nace cuando ella no está dispuesta a ser una mera reina consorte, puesto que no lo era\*.

---

<sup>44</sup> Como nos explica Gordo Molina «el Batallador fue anexado a la tradición imperial leonesa por medio del matrimonio con doña Urraca y las disposiciones que para tal efecto se hicieron, no dudó en ocupar la dignidad que jurídicamente le correspondía no por mérito propio sino por la cesión que su mujer le hacía en la carta de arras. Rota la unión conyugal, roto el arreglo matrimonial, por tanto, el título del Batallador simplemente era una muestra vacía de las pretensiones del aragonés traducidas en las tentativas de reconciliación y del no reconocimiento de la disolución de la carta de arras» en GORDO MOLINA, A., *El ejercicio del poder y el concepto de Imperium en los reinados de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII*, Universidad de Salamanca, Tesis inédita, 2006, p. 258.

<sup>45</sup> REILLY, B., *The kingdom of Leon-Castilla under queen Urraca...*, *op. cit.*, p.78.

<sup>46</sup> FUENTE PÉREZ, M., *Reinas medievales en los reinos hispánicos...*, *op. cit.*, p. 167.

\* Artículo recibido el 23/05/2008 y aceptado el 3/01/2008.

### **Fuentes**

FALQUE, E. (ed.), *Historia Compostellana*, Turnholti Typographi Brepols Editores Pontificii, Brepols, 1988.

MONTERDE, C., *Diplomatario de la Reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Anubar, Zaragoza, 1996.

PUYOL, J., *Las Crónicas Anónimas de Sahagún*. Boletín de la Real Academia de la Historia, vol. 76- 77, Madrid, 1920.

### **Bibliografía**

FELBER, H., *The marriage of Urraca of Castile and Alfonso I of Aragon: an attempt at federal union of Christian Spain*, University Microfilms International, Arkansas, 1985.

FUENTE, M. J., «La reina indomable Urraca», en *La aventura de la Historia*/54, abril 2003 (pp. 44-50).

FUENTE, M. J., *Reinas medievales en los reinos hispánicos*, La esfera de los libros, Madrid, 2003.

GARCÍA GALLO, A., «El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón», en *Anuario de Historia del Derecho Español*/XXXVI, 1966, (pp. 1-187).

GORDO, A., *El ejercicio del poder y el concepto de Imperium en los reinados de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII*, Universidad de Salamanca, Tesis inédita, 2006.

GUTIÉRREZ, V., *Monografía histórica de Monzón de Campos (apuntes)*, 2ª edición, Palencia, Caja de Ahorros y préstamos de Palencia, 1972.

LACARRA, J. M., *Alfonso el Batallador*, Guara, Zaragoza, 1978.

LEMA PUEYO, J. A., *Instituciones políticas del Reinado de Alfonso I «el Batallador» rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997.

LOBATO, E., *Urraca I. La corte castellano-leonesa en el siglo XII*, Monografías Institución Tello Téllez de Meneses, Palencia, 2000.

PALLARES, M. C. y PORTELA, E., *La reina Urraca*, Nerea, San Sebastián, 2006.

PASCUA ECHEGARAY, E., *Guerra y pacto en el siglo XII. La consolidación de reinos en Europa Occidental*, Consejo Superior de Investigaciones científicas, Madrid, 1996.

PASTOR DE TOGNERY, R., «Mujeres en los linajes y en las familias. Las Madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, Espacios, Representaciones», en Trillo San José, C. *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Universidad de Granada, Granada, 2004 (pp. 31-68).

PASTOR DE TOGNERY, R., «Mujeres y la guerra feudal: Reinas, señoras y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)» en NASH, M. J. y TAVERA GARCÍA, S. (eds.), *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, Icaria, Barcelona, 2003 (pp. 52-72).

RAMOS, J. M., «Instituciones políticas del Reino de Aragón hasta el advenimiento de la Casa Catalana», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, 1975.

REILLY, B. F., *The kingdom of Leon-Castilla under queen Urraca (1109-1126)*, Princeton University Press, New Jersey, 1982.

RUCQUOI, A., «Éducation et société dans la Péninsule Ibérique médiévale», *Histoire de l'Éducation*, LXIX, enero 1996 (pp. 3-36).

SALVADOR, H., *La Rebelión de los burgos. Crisis de estado y coyuntura social*, Tecnos, Madrid, 1992.

SEGURA, C., «Derechos sucesorios al trono de las mujeres en la Corona de Aragón», en *Mayurqa/22*, 2, 1989 (pp. 591-600).

SEGURA, C., «Las mujeres y el poder en la España visigoda», en *Academia Alfonso X el Sabio. Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Universidad de Murcia, Murcia, 1987 (pp. 1593-1601).

SEGURA, C., «Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)», en *La condición de la mujer en la Edad Media, Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velásquez del 5-7 Nov. 84*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1986 (pp. 121-134).

UBIETO, A., *Historia de Aragón. Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1987.

VÁZQUEZ DE PARGA, A., «La revolución comunal de Compostela en los años 1116 y 1117», en *Anuario de Historia del Derecho Español*/XVI, 1945 (pp. 685-703).

XIMÉNEZ DE RADA, R., *Historia de los hechos de España*, Alianza Universidad, Madrid, 1989.